



ORDENANZA NUM. 16 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7 (refundición tras modificación).

Renta Unidad Familiar	Precio/Mes €	Precio Hora Extra Fin Semana
Hasta 420 €	30,04 €/mes	1,78 €/Hora
De 420,01 € a 480 €	36,06 €/mes	2,14 €/Hora
De 480,01 € a 540 €	48,04 €/mes	2,84 €/Hora
De 540,01 € a 650 €	60,04 €/mes	3,56 €/Hora
De 650,01 € a 720 €	80,00 €/mes	4,74 €/Hora
De 720,01 € a 900 €	92,00 €/mes	5,46 €/Hora
De 901 € en adelante	100,00 €/mes	5,94 €/Hora

De acuerdo con el artículo 14.7 de la Ley 39 de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y a los efectos del Decreto de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha publicado en el D.O.C.M. de 4 de Abril de 2008, los porcentajes sobre la aportación de la Corporación Local atenderán a la capacidad económica de cada usuario, calculada en función de su renta, lo que en aplicación lineal supone que sobre las cantidades referidas se deducirán los porcentajes siguientes cuanto se trate de prestación del servicio a personas incursas en la correspondiente graduación:

Bonificación del 100 por 100 a las del grado III, nivel 1 y 2, con capacidad menor o igual de 1 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Bonificación del 90 por 100 a las del grado III, nivel 1 y 2, con capacidad de 1 a 2 de IPREM (Indicador Publico de Renta de Efectos Múltiples).

Bonificación del 80 por 100 a las del grado III, nivel 1 y 2, con capacidad de más de 2 a 3 de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Bonificación del 70 por 100 a las del grado II, nivel 2 y 1, con capacidad con capacidad de más de 3 a 4 de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Bonificación del 60 por 100 a las del grado II, nivel 2 y 1, con capacidad de más de 4 a 5 de IPREM (Indicador de Renta de Efectos Múltiples).

Bonificación del 50 por 100 a las del grado II, nivel 2 y 1, con capacidad de más de 5 de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta las sumas de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo la renta de bienes inmuebles de capital.

Para poder efectuar dicho cálculo, los futuros usuarios del servicio deberán presentar ante el Ayuntamiento una declaración de ingresos, a la que deberá añadirse la documentación que en cada caso los Servicios Sociales consideren oportuna para la correcta determinación de los ingresos de la unidad familiar; el total de ingreso será dividido por el número de miembros que componen la unidad familiar, determinándose la renta per cápita a la que se aplicará el anterior baremo para determinar la cuota a satisfacer.

Cada 1 de enero dichas cantidades se actualizarán con la aplicación del I.P.C. devengado en el ejercicio anterior.

Cazalegas 23 de julio de 2008.- El Alcalde, Aurelio Rodríguez Gómez